DIAGO DELGADO, MANUELA (1 de 2)
Tercero
Fecha Firma: 04/12/2025
HASH: 4b67831a7d5dd39c6932e09ae603263e

Jose Leocadio Ortega Irizo (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 04/12/2025
HASH: d1697381a0f5f4bdea07daed66a0b374

CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE PILAS A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE PILAS CON DESTINO A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL, ASÍ COMO LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE PILAS.

En Pilas, a 4 de diciembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, **D. José Leocadio Ortega Irizo, c**on D.N.I. Nº 28.716.851-V que actúa en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Pilas.

De otra parte, **Doña Manuela Diago Delgado,** con D.N.I Nº 28.745.703-G, que actúa en calidad de Presidente/a de la Asociación de Empresarios de Pilas con C.I.F. G41813254.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para otorgar este convenio, y en su virtud.

EXPONEN

1. Que la Asociación de Empresarios de Pilas es una entidad privada sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de las empresas y potenciar las iniciativas y proyectos empresariales de la localidad, e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y según sus estatutos, que manifiesta contar con medios y personal adecuado y suficiente para la realización de las actividades que son objeto de este convenio.

2. Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Pilas tiene entre sus finalidades y así las viene ejerciendo desde hace tiempo, el fomento del desarrollo económico del municipio, el bienestar social, la promoción cultural, deportiva y comercial, como fomento del bienestar de la comunidad vecinal.

3. Que en el Presupuesto del Ayuntamiento de Pilas para 2025, se incluye la subvención nominativa denominada Asociación de Empresarios de Pilas, que tradicionalmente se consigna en la aplicación presupuestaria 43300/48018 por un importe total de 40.000 euros, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los arts. 2.3.a) del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

4. La Asociación de Empresarios de Pilas ha elaborado un Proyecto de actividades relacionado con actividades comerciales que coadyuvan con los intereses municipales de fomento del comercio, el bienestar social y la actividad lúdica en el municipio, para el año 2025, presentada en este Ayuntamiento con fecha 20 de septiembre de 2025, modificado el 28 de octubre de 2025 y que se incorpora al expediente. En la misma se refleja un presupuesto total estimado de gasto de 40.051,82 €, siendo 40.000€ el importe de la subvención.

Dichas actividades son las siguientes:

1.- Promoción del negocio local:	8.000,00 euros. (19,97%)
2.- Encuentro empresarial:	**7.051,82 euros**. (17,60%)

Cód. Validación: 3P9PFWY4P723ZFKE6NWLF2769
Verificación: https://pilas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11

3.- Mes Outlet y bonos al consumo: 12.000,00 euros. (29,96%)
4.- Campaña CORRE QUE TE COMPRO: 3.000,00 euros. (7,49%)
5.- Gastos de formación para empresas: 3.500,00 euros. (8,74%)

Costes derivados y repartidos entre todas las actividades:

A.- Coste laboral para las ACTIVIDADES: 1.500,00 euros. (3,74%)
B.- Gestión del convenio para las ACTIVIDADES: 5.000,00 euros. (12,48%)

TOTAL 40.051,82 euros.

CONCEPTO ENCUENTRO EMPRESARIAL	IMPORTE
Coctel catering	2.934,80 €
Estatuillas para los premiados	1.149,50 €
Vídeo Promocional Galardonados	653,40 €
Montaje Audiovisual Encuentro	847,00 €
Pulseras para los participantes	136,12 €
GASTO TOTAL ENCUENTRO EMPRESARIAL	5.720,82 €
Audiovisual Feria del Empleo	1.331,00 €
GASTO TOTAL ENCUENTRO EMPRESARIAL Y FERIA DEL EMPLEO	**7.051,82 €**

En virtud de lo anteriormente expuesto Acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración y regirse por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto de este convenio la regulación de una subvención, prevista nominativamente en el Presupuesto del ejercicio 2025, del Ayuntamiento de Pilas a favor de la Asociación Empresarial de Pilas para la financiación de los programas de actuaciones en materia de fomento y desarrollo de la actividad comercial e industrial, así como la reactivación económica en el municipio de Pilas, de acuerdo con el programa de actividades presentado a este Ayuntamiento, excluyendo los gastos de mantenimiento o administración y de inversión.

SEGUNDA. FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

El importe de la subvención se eleva a 40.000 €, siendo compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos y privados.

En caso que la realización del proyecto genere algunos ingresos (entradas, matrículas, venta de material, donaciones, etc.), la suma de los ingresos y la subvención no podrán ser superior al coste de las actividades, si así fueran se reintegraría el exceso obtenido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

Cód. Validación: 3P9PFWY4P723ZFKE6NWLF2769
Verificación: https://pilas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 11

TERCERA. PLAZO DE REALIZACIÓN.

Se establece como plazo de realización de la actividad subvencionada desde el 1 de Enero de 2025 hasta el 31 de Diciembre de 2025.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Constituyen obligaciones del beneficiario, cuyo cumplimiento deberá acreditar:

a) No estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y el propio Ayuntamiento.
c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto según en el plazo, la forma, los términos y las condiciones establecidos en la normativa reguladora o realizar la actividad subvencionada y acreditarlo conforme a lo establecido en este convenio.
d) Aceptar por escrito la subvención concedida dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. Si no fuera aceptada en dicho plazo, se entenderá que se renuncia a la misma, salvo que exista una causa de fuerza mayor.
e) Se aplicará la normativa reguladora de las infracciones y sanciones establecida en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006.
f) Gestionar y realizar de forma directa, y en su caso con los socios locales y los no socios beneficiarios designados en el documento de formulación, el proyecto subvencionado, a excepción de aquellas actividades que deban ser subcontratadas.
g) Dado el objeto de la subvención, se tendrán en cuenta las actividades del proyecto subvencionado desde la fecha de declaración del estado de alarma. Si no se hubiesen iniciado, deberá iniciarse en el plazo máximo de dos meses desde la percepción de los fondos. Si por cualquier circunstancia excepcional no pudieran iniciarse en este plazo, el órgano concedente podrá autorizar la postergación de la fecha de inicio de las actividades, previa solicitud motivada presentada por la entidad beneficiaria.
h) Disponer de la preceptiva autorización de la entidad local concedente para poder realizar en el proyecto subvencionado las modificaciones que lo precisen.
i) Justificar ante la entidad local el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.
j) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente y las empresas auditoras contratadas por el mismo, así como al control financiero que corresponde a la Intervención de la entidad local y del Tribunal de Cuentas.
k) Comunicar por escrito a la entidad local concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos al proyecto subvencionado. En ningún caso la suma de todos los recursos podrá ser superior al coste de la intervención.
l) El beneficiario de la subvención deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención. Incorporando de forma visible en todas las actuaciones derivadas del proyecto subvencionado (placas, letreros, carteles in situ, páginas web, redes sociales, publicaciones, material de difusión, publicidad, etc.) el escudo oficial de la entidad local, para la debida difusión del origen de la subvención. Se deberá remitir a la entidad local un ejemplar de todos los materiales producidos durante la ejecución del proyecto.

Cód. Validación: 3P9PFWY4P723ZFKE6NWLF2769
Verificación: https://pilas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11

m) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente, así como de las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración local y de las previstas en la legislación del Tribunal de cuentas. Todos los documentos originales de gasto deberán llevar un sello-diligencia en el que se identifique el proyecto, así como la referencia a la financiación de esta entidad local.
n) Aplicar los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a sufragar exclusivamente los gastos directos vinculados con el proyecto subvencionado y en el plazo de ejecución del mismo. En este caso, el beneficiario deberá acreditar dichos rendimientos mediante documento bancario e indicar en el informe de seguimiento o en el informe final los conceptos a los que los ha imputado.
o) Los fondos concedidos no podrán ser transferidos ni gestionados por organizaciones intermediarias diferentes de la entidad beneficiaria y de los socios y de los no socios designados en el documento de formulación y su único destino será la intervención objeto de subvención.
p) Reintegrar las cantidades percibidas en los supuestos recogidos en este documento.
q) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento, en los términos recogidos en el artículo 18 de la ley de subvenciones.
r) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención de conformidad con lo dispuesto en este convenio y de conformidad con la legislación vigente aplicable.
s) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
t) Siguiendo las bases que rigen la aprobación del gasto por el Ayuntamiento de Pilas, Las tres ofertas de diferentes proveedores, deberán presentarse ante cualquier gasto efectuado que supere los 3.000 euros.
En el caso de escogerse el presupuesto que no respete el principio de precio más bajo u oferta económicamente más ventajosa, deberá justificarse mediante escrito del Presidente o representante de la Asociación.

A los efectos de la Ley general de Subvenciones, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del 50 por ciento del importe de cada una de las líneas de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

Cód. Validación: 3P9PFWY4P723ZFKE6NWLF2769
Verificación: https://pilas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención, a través de su órgano gestor.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la ley general de subvenciones, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

De conformidad con las bases de ejecución del presupuesto, se podrá anticipar el pago hasta el 100 % del importe total de la subvención a la firma del presente convenio. Para esta subvención se exime de la prestación de garantías.
La asociación quedará obligada a facilitar un único número de cuenta bancaria abierta al efecto de recibir la transferencia y de realizar cualquier movimiento de fondos relacionados con esta subvención.

SEXTA. ÓRGANO GESTOR.

Tiene la condición de órgano gestor de esta subvención el área de desarrollo económico del Ayuntamiento de Pilas, quien mediante memoria justificativa que forma parte de este convenio ha manifestado, que la actividad a realizar **no tiene carácter contractual** y que se **cumple con lo previsto en la normativa aplicable,** en concreto lo establecido en el art. 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que fija la necesidad de que a la firma de los convenios se acompañe la mencionada memoria.

Cód. Validación: 3P9PFWY4P723ZFKE6NWLF2769
Verificación: https://pilas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 11

Este órgano gestor estará representado por el concejal titular del área, quién tendrá que revisar y tomar cuenta de cualesquiera de las acciones y/o proyectos que la asociación decida poner en marcha, antes del inicio de las mismas y dentro de las líneas de subvención recogidas en el presente convenio. Cada una de las actividades a desarrollar que sean presentadas ante el órgano gestor, deberán contar con una descripción detallada, con un presupuesto y en el supuesto que hubieran sido objeto de subcontratación, la acreditación del procedimiento en los términos previstos en la Clausula Cuarta, apartado s) de las presentes Bases, así como la conformidad por el Órgano gestor que del precio propuesto se ajusta al valor de mercado.
Será necesaria la toma de razón por la Intervención Municipal.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 11.2 de la Ley General de Subvenciones, cualquier actividad o proyecto que se presente ante el órgano gestor, deberá acompañarse con una relación de los empresarios o negocios que hayan sido **beneficiarios o hayan intervenido en la actividad** (distinguiendo los que tienen la consideración de socios y los que no) presentando la siguiente **documentación adicional de los no socios**:

- Compromiso individual de cada empresario de efectuar y ejecutar las medidas objeto de la subvención.

- Declaración responsable individual de cada empresario de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en la ley general de subvenciones, Reglamento de la ley de subvenciones y lo dispuesto en el presente convenio.
- Certificados individuales de cada empresario de estar al corriente con la Seguridad Social y Hacienda.

Teniendo en cuenta el escenario actual, y que las actuaciones objeto de subvención, -si bien han sido inicialmente cuantificadas-, como consecuencia del avance de las circunstancias y de las nuevas oleadas que puedan producirse pueden sufrir alteraciones, el órgano gestor vendrá obligado a dar cuenta a la Intervención Municipal de las acciones y/o proyectos que pudieran suponer un aumento de los importes inicialmente previstos para cada línea de actuación, siendo en ese caso necesaria la conformidad previa de la Intervención. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Novena del presente Convenio.

Todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y teniendo en cuenta el carácter no contractual del contenido y actuaciones que constituyen el objeto del mismo, según lo regulado en la ley de contratos del sector público y su normativa de desarrollo.

Todo trámite relacionado con esta subvención se efectuará a través del mencionado órgano gestor.

SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN.

La fecha máxima de justificación será el 31 de Marzo de 2026. Se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la ayuda, que comprenderá la siguiente documentación, pudiéndose utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el procedimiento de justificación a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento:

1) **Memoria** justificativa suscrita y fechada por el representante legal de la entidad indicativa de las actividades desarrolladas, gastos incurridos, del cumplimiento de las condiciones impuestas, de los resultados obtenidos, población beneficiaria del proyecto, metodología e instrumentos utilizados, así como ANEXO con los posibles materiales producidos en las actividades

Cód. Validación: 3P9PFWY4P723ZFKE6NWLF2769
Verificación: https://pilas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 11

desarrolladas.

2) Relación suscrita por el beneficiario o su representante expresiva de la totalidad de los gastos derivados de la actividad, debidamente desglosados y detallados, y a la que se acompañará **copia de facturas originales y/o nóminas del personal estampilladas por importe igual o superior al presupuesto aceptado del programa de actividades, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior. Con vida laboral de ccc, así como resumen contable de nóminas de la gestoría o contable reflejando la cuota patronal correspondiente a dichas nóminas en el caso que no aparecieran en la propia nómina.**

Las facturas originales y gastos se marcarán con la citada estampilla, indicando en la misma si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención y contendrá el siguiente texto: "Subvención del Ayuntamiento de Pilas del año 2025, siendo imputado el gasto en un ____ %, por un importe de _____ euros.". Esta imputación podría ser comunicada también por una Declaración Responsable del Representante de la Asociación.

En los casos de servicios prestados por Federaciones, sólo se podrá justificar sus gastos mediante las correspondientes facturas, sin ser válida certificación expedida por el Secretario de la Federación.

En las facturas debe aparecer el nombre del proyecto o actividad subvencionada.

Las facturas o nóminas o cualquier otro documento no podrán tener tachaduras o borrones. A este respecto el art. 6.1 del Real Decreto 1619/2012 indica el contenido que debe contener una factura, que a modo de resumen es el siguiente:

a) Número y, en su caso, serie.
b) La fecha de su expedición.
c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del expedidor como del destinatario (en este caso el beneficiario de la subvención).
d) Número de Identificación Fiscal del expedidor de la factura. El citado artículo regula cuándo es obligatorio también el NIF del destinatario.
e) Domicilio, tanto del obligado a expedir facturas como del destinatario de las operaciones.
f) Descripción de la operación realizada con el suficiente detalle, incluyendo el importe unitario sin impuesto de la operación, así como cualquier rebaja que no esté incluida en dicho importe unitario.
g) El tipo impositivo o tipos impositivos del I.V.A., en su caso, aplicados a las operaciones.
h) La cuota tributaria del I.V.A. que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
i) Fecha en que se realizó la operación (si es diferente a la de emisión de la factura.
j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del IVA, referencia a la disposición de la Ley del Impuesto en el que se indique que la operación está exenta.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá aportar los originales de las ofertas recibidas por la entidad beneficiaria de los distintos proveedores y, en su caso, memoria de la elección.

3) Declaración suscrita por el beneficiario relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan obtenido para la misma finalidad, o, en su caso, mención expresa de los otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y procedencia.

Se indicará que no ha habido aportación, donativo o cualquier otro ingreso en las actividades justificativas de la subvención. Si las hubiera, el importe de las subvenciones en ningún caso

Cód. Validación: 3P9PFWY4P723ZFKE6NWLF2769
Verificación: https://pilas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11

podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el conste de la actividad subvencionada.

4) Certificado de estar al corriente en los pagos con Hacienda Pública Estatal y Autonómica, con la Seguridad Social y el propio Ayuntamiento.

5) Declaración que estos gastos se han aplicado únicamente a este Ayuntamiento y a las actividades de la memoria de ese año. Citando que se incluye el IVA como concepto elegible, porque no es susceptible de recuperación o compensación.

6) Declaración de no estar incursa en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7) Copias de folletos, revistas, comunicaciones en redes sociales, publicaciones en páginas web y carteles donde se dan publicidad de los programas y actividades desarrolladas y subvencionadas por el Ayuntamiento de Pilas. Así como, soporte fotográfico de eventos, registro de personas asistentes, encuestas de satisfacción si las hubiere, notas de prensa, etc.

8) Detalle de cuotas patronales mensuales: relación de modelos TC1 y TC2 (donde debe poner las iniciales del trabajador afectado) y justificantes de pago sellados por la entidad bancaria.

9) Modelo 190 de retenciones IRPF debiendo constar la página resumen de la presentación del modelo. Asimismo, se aportarán las páginas en las que se identifiquen a las personas cuyas nóminas se subvencionan.

10) Modelo 111 de pago de retenciones a cuenta del IRPF y acreditación del pago (sellados por la Entidad Bancaria).

11) Justificantes de pago: la acreditación del pago correspondiente a los gastos se realizará mediante transferencia bancaria o cheque firmado. Los pagos en metálico sólo se admitirán siempre que su importe sea igual o inferior a 150 euros por factura.
No debiendo superar 3.000 euros en pagos en efectivo en la totalidad de la subvención recibida.

El documento justificativo consistirá en un recibí con los siguientes requisitos:

- Término recibí o expresión análoga.
- Nombre, DNI/CIF, firma y sello del cobrador.
- Identificación de la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- Fecha del pago.

Exclusiones:
-Kilometraje, dietas y cualquier otro gasto de desplazamiento que no vayan incluidos en nómina.
-Gastos de adquisición de inversiones u otro material inventariable (instalaciones, maquinaria, equipos, inmuebles y mobiliario.
-Gastos de mantenimiento y administración.
-Gastos financieros en general como intereses de crédito, comisiones y préstamos, intereses deudores de cuentas bancarias, recargos por demoras de pagos a la Seguridad Social, Hacienda, etc.

En todo caso, en el expediente de justificación de la subvención deberá constar informe técnico justificativo del cumplimiento del objeto de la subvención por parte del órgano gestor.

Cód. Validación: 3P9PFWY4P723ZFKE6NWLF2769
Verificación: https://pilas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 11

OCTAVA. REINTEGRO.

Procederá el reintegro de la subvención conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A este respecto indicar la obligación del reintegro de los fondos, con la pérdida total de la ayuda, en los supuestos de no reunir las condiciones requeridas en la cláusula cuarta de este convenio y al incumplir la finalidad para la que la subvención ha sido concedida.

En todo caso, en las causas de reintegro se estará a lo dispuesto en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

Se podrán compensar hasta un máximo de un 20% del presupuesto de cada actividad subvencionada entre cualquiera de los conceptos de los gastos subvencionados.

Planteándose la posibilidad de un reintegro parcial debido a la no consecución de los objetivos perseguidos o a la no realización de la totalidad de las actuaciones o actividades planteadas en la memoria inicial presentada para la firma del presente convenio, según indica la letra n) del apartado 3 del art. 17 de dicha ley, en la que se podría aplicar criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, y con el ello, el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Las modificaciones sustanciales en la ejecución del proyecto subvencionado requerirán la previa autorización de la entidad local concedente.

Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar una solicitud motivada en un plazo no superior a dos meses desde la manifestación de las circunstancias que motivan las modificaciones. De no contestarse se entenderá denegada.

No se considerarán modificaciones sustanciales y, por tanto, no requerirán autorización previa:

- Las modificaciones presupuestarias que no supongan una variación del 20% entre las distintas partidas y que no modifiquen los resultados y objetivos previstos ni la ampliación de las mismas por ahorros presupuestarios o ganancias por el tipo de cambio.

- Las modificaciones debidas a circunstancias que se pongan de manifiesto durante la ejecución de la intervención en el terreno o en la sede de la asociación y que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, siempre que no afecten a objetivos, resultados, población beneficiaria, ubicación territorial o socio local y no supongan una variación superior al 20% entre las distintas partidas presupuestarias del proyecto.

- La ampliación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas hasta un máximo de seis meses, salvo previsión distinta en el acto de concesión, siempre que la entidad beneficiaria notifique y justifique esta ampliación al órgano concedente con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.

DÉCIMA. DEL SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, se realizará por el órgano gestor

Cód. Validación: 3P9PFWY4P723ZFKE6NWLF2769
Verificación: https://pilas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11

que propuso la subvención de la actividad objeto del presente convenio, debiendo emitir informe sobre su cumplimiento a la finalización del mismo.

Las causas de reintegro, la naturaleza de los créditos a reintegrar y la competencia y los procedimientos para su exigencia, así como la prescripción y los obligados al reintegro, serán los establecidos por los artículos 36 a 43 (ambos inclusive) de la Ley General de Subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos financieros generados por los proyectos e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento total o parcial de los resultados y actividades comprometidas a realizar en el marco de la intervención.
b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
c) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
d) Incumplimiento de los objetivos para los que la subvención fue concedida.
e) Si los gastos no se realizan por cualquier causa o bien se modificasen sustancialmente sin autorización expresa de la Entidad local concedente. En este caso, cuando se realicen todas las actividades y se consigan los resultados previstos al menos en el 90 por ciento, no procederá el pago del interés de demora por el 10 por ciento de los gastos no realizados.
f) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención. Los incumplimientos totales o parciales a que se refieren los apartados a) y d) deberán entenderse respecto de los resultados que supongan una clara desviación sobre el objetivo específico previsto.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de las los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirán en cada caso.

a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: el 100%.
b) Incumplimiento parcial los fines para los que se otorgó la subvención: el porcentaje de reintegro se ponderará en función de los fines efectivamente cumplidos, conforme a lo establecido en el último párrafo de este.
c) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga: hasta el 20%. Este porcentaje se ponderará atendiendo al plazo en que se exceda y el presupuesto ejecutado dentro de este plazo.
d) Demora en la presentación de la justificación o justificación insuficiente o deficiente: hasta el 10%. Este porcentaje se graduara atendiendo a la demora en relación con el plazo de ejecución total del proyecto.

En cualquier caso, el incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, que no obstante se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Como referencia se aplicará la normativa reguladora de las infracciones y sanciones establecida en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006.

Cód. Validación: 3P9PFWY4P723ZFKE6NWLF2769
Verificación: https://pilas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11

UNDÉCIMA. DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y desplegará sus efectos hasta que se haya realizado la actividad subvencionada y justificado su financiación.

Se deberá justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y adecuación a la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Sometiéndose a las actuaciones de fiscalización en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Lo anterior es sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a que pudiera haber lugar, y de las obligaciones que incumban al beneficiario, así como del deber de conservación de documentos que le impone la vigente legislación.

DECIMOSEGUNDA. NATURALEZA DEL CONVENIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En lo no previsto en este convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases de ejecución del presupuesto aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y resto de legislación de Régimen Local reguladora de subvenciones públicas y de procedimiento administrativo.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente convenio serán resultas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

(Por el Ayuntamiento, El Alcalde **D. José Leocadio Ortega Irizo**)

(Presidente/a de la Asociación **Doña Manuela Diago Delgado**)

Cód. Validación: 3P9PFWY4P723ZFKE6NWLF2769
Verificación: https://pilas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11